Don Phe por la gracia de dios rrei de castilla de leon de
aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal
de navarra de granada de toledo de valencia de
galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cor
doua de corcega de murcia de jaen de los algarves de al
gezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yn
dias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del
mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bra
bante y de milan conde de abspurg de flandes y de tirol
y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc por
quanto aviendo senos suplicado por parte de alonso
de leon mi rregidor de la ciudad de lorca por su pencion
y rrenunciacion de baenella a quatro de henero deste
presente año de mill y quis y ochenta y ocho que signada
de juan lopez de peralta mi escrivano ante algunos
de mi consejo fue presentada fuesemos servido
de pasar el dicho oficio en vos rramon ponce de leon
nos acetando vuestra suficiencia y abilidad y los servi
cios que nos aveis hecho y esperamos que nos hareis
y por hazer mrd mi voluntad es que agora y de
aqui adelante para en toda vuestra vida seais mi rre
gidor de la dicha ciudad en lugar y por rrenunciacion
del dicho alonso ponce de leon y mandamos al concejo jus
ticia rregidores cavalleros escuderos oficiales
y ombres buenos della que luego que con esta mi carta
fueren rrequeridos juntos en su ayuntamiento tome
de vos en persona el juramento e solemnidad acostum
brado el qual ansi hecho y no de otra manera os den la po
sesion del dicho oficio y os rreciban y ayan e tengan
por mi rregidor de la dicha ciudad y os guarden todas
las onrras gracias mrds y franquezas libertades
esenciones preminencias prerrogativas e yn
munidades e todas las otras cosas que por rrazon del de
veis aver y gozar y os rrecudan y agan rrecudir
con todos los derechos y salarios al dicho oficio anexos y pertene
cientes si segun se usó y guardó y rrecudio ansi a vuestro
antecesor como a cada uno de los otros mis rregidores que
an sido e son de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte de
llo ynpedimento alguno os no pongan ni consientan
poner que nos desde agora os avemos por rrecibido
al dicho oficio y os damos facultad para lo usar y exer
cer caso que por los suso dichos o alguno dellos no seais
admitido y con tanto que el dicho alonso
ponce de leon aya bivido los veinte dias que la ley dis
pone despues del aver hecho la rrenunciacion la qual para
que se entienda si los bivio o no mandamos que juntamente
con esta mi carta presenteis en el dicho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el dia de la data